



## INSTRUCCIÓN/NOTA ACLARATORIA RELATIVA A LA GARANTÍA ECONÓMICA A DEPOSITAR PREVIAMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN ANTE EL GESTOR DE RED PARA INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

---

Trámite telemático: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21688&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21688&version=amp)

### 1. MARCO NORMATIVO

El [Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica](#) regula en su artículo 23 las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión ante el gestor de red correspondiente para instalaciones de generación de electricidad.

En virtud de lo dispuesto en el citado [artículo 23](#), para las instalaciones de generación de electricidad, la persona solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado (pudiéndose reducir esta cuantía al 50% para los casos de hibridación de instalaciones de generación indicados en los artículos 27 y 28 del referido real decreto).

**Están exentas de la presentación de esta garantía**, a partir del 22 de diciembre de 2021 por aplicación del [RDL 29/2021, de 21 de diciembre art. 6](#) que modifica el artículo 23 del RD 1183/2021, de 29 de diciembre:

- Las que estén exentas de obtener permiso de acceso y conexión en aplicación del artículo 17 del RD 1183/2021, de 29 de diciembre.
- Las instalaciones de generación asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes de potencia instalada no superior a 100 kW, salvo que estas instalaciones formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio](#). **Todo ello sin perjuicio de que deban disponer de los permisos de acceso y conexión correspondientes.**



A estos efectos, para las instalaciones de producción cuya competencia esté atribuida a la Generalitat Valenciana<sup>1</sup>, los órganos competentes<sup>2</sup> para su autorización son:

- la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para las instalaciones de producción cuya potencia instalada a autorizar sea superior a 10 MW eléctricos o que vayan a radicar en más de una provincia y todas ellas de la Comunitat Valenciana;
- el Servicio Territorial de Industria y Energía de la provincia donde radique íntegramente la instalación de potencia instalada a autorizar menor o igual a 10 MW eléctricos.

Sobre el concepto de “potencia instalada” en función de la tecnología de la instalación de producción, al intervenir su cantidad en el cálculo de la garantía económica, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el [artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#), y en el [artículo 3.h\) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en caso de autoconsumo fotovoltaico](#).

Además de la normativa sectorial eléctrica ya señalada, en cuanto a la regulación general autonómica de constitución de garantías económicas se estará a lo dispuesto en la [Orden de 14 de febrero de 1986, de la Conselleria de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento de constitución y devolución de fianzas](#) (DOGV – núm. 350, de 07.03.1986), y su modificación posterior mediante la [Orden de 16 de diciembre de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento de constitución y devolución de Fianzas](#) (DOGV núm. 2922, de 04.02.1997).

---

<sup>1</sup> Las comunidades autónomas tienen atribuida la competencia autorizatoria de las instalaciones de producción de electricidad de potencia instalada menor o igual a 50 MW eléctricos, siempre y cuando estén íntegramente emplazadas en su territorio. A estos efectos hay que recordar que forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica (art. 21.5 de la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#)).

En otro caso, las instalaciones se consideran de aprovechamiento energético supraautonómico, y la competencia es de la Administración General del Estado, debiéndose hacer el depósito de la garantía económica a la que se refiere esta Instrucción/Nota Aclaratoria ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

<sup>2</sup> Artículo 4 del [Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat](#).



## 2. FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA NUEVAS SOLICITUDES: DESDE EL DEPÓSITO DE LA GARANTÍA ECONÓMICA HASTA LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN ANTE EL OPERADOR DE RED

### 2.1. PRIMERA FASE: DEPÓSITO ANTE LA AGÈNCIA TRIBUTÀRIA VALENCIANA

El depósito de la garantía económica debe realizarse en la tesorería de la Agència Tributària Valenciana (ATV) (<http://atv.gva.es/es/>).

En la garantía debe indicarse expresamente la **referencia al artículo 23 del Real Decreto 1183/2020**, así como, al menos, los siguientes **datos para la identificación de la instalación y sus características técnicas relevantes**:

- Tecnología de generación<sup>3</sup>.
- Nombre del proyecto.
- Potencia instalada (kW).
- Ubicación del proyecto (se deberán indicar todos los datos):
  - término/s municipal/es y provincia/s donde se ubican los grupos generadores.
  - término/s municipal/es y provincia/s donde se ubica la infraestructura de evacuación.
  - coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación de generación, sin considerar las infraestructuras de evacuación, así como indicación de la referencia catastral o parcela, polígono y término municipal donde se ubica este.
  - indicación de la referencia catastral de la/s parcela/s ocupada/s por los grupos generadores, o referencia a la/s parcela/s, polígono/s y término/s municipal/es.
- Se indicará, cuando proceda, si se trata de hibridación o de autoconsumo.

Deberá indicarse que la **finalidad por la que se constituye la garantía económica es la obtención de la autorización** de explotación de la instalación.

Al final de este documento se adjuntan dos [modelos](#) (uno para el acceso y conexión a la red de [transporte](#) y otro para las redes de [distribución](#)) para el caso de realizarse mediante aval bancario o seguro de caución.

---

<sup>3</sup> De acuerdo con los tipos del artículo 2 del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#).



En caso de garantías depositadas en metálico se deberá especificar la misma información indicada anteriormente, mediante escrito firmado electrónicamente por la persona titular o su representante.

En la descripción de la garantía a detallar en la “carta de pago/resguardo” a emitir por la ATV, en caso de superarse el tamaño máximo de caracteres, se indicará al menos, (en base a la información que conste en el aval/seguro de caución o el escrito indicado anteriormente en caso de depositarse en metálico), lo siguiente:

- artículo 23 del Real Decreto 1183/2020.
- Tecnología.
- Nombre del proyecto.
- Potencia instalada en kW.
- Término/s municipal/es y provincia/s.

## **2.2. SEGUNDA FASE: PRESENTACIÓN GARANTÍA ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN**

Una vez depositada correctamente la garantía económica en la ATV, y antes de realizar la solicitud de acceso y conexión al gestor de la red correspondiente, se presentará ante el órgano competente para autorizar la instalación el resguardo de la fianza (que es el documento generado por tesorería de la ATV indicado como “carta de pago/resguardo”) mediante **solicitud telemática ([https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21688&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21688&version=amp)) dirigida al órgano competente para autorizar la instalación**. En esta solicitud telemática deberá especificarse la **red de transporte o distribución** a la que se prevé solicitar el acceso y la conexión de la instalación (con indicación del gestor de la red de distribución correspondiente en su caso) y solicitar expresamente el pronunciamiento sobre la adecuación de la garantía constituida. Asimismo, se acompañará de copia del aval bancario o seguro de caución y, en caso de garantía en metálico, el escrito indicado anteriormente con toda la información detallada sobre los datos de la instalación.

Si la solicitud o el resguardo de depósito de la garantía que la acompañan no fuesen acordes a la normativa, se requerirá a la persona interesada para que la subsane. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido presentada la subsanación.

El órgano competente para otorgar la autorización de la instalación remitirá a la persona solicitante la confirmación de la adecuada presentación de la garantía, si procede.

El plazo para que el órgano competente se pronuncie sobre la adecuada constitución de la garantía será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en la que esta haya sido subsanada. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, una vez superado el plazo anterior sin que el órgano competente se haya pronunciado al respecto de la solicitud, el pronunciamiento de dicho órgano se entenderá realizado en el sentido negativo.



### 2.3. TERCERA FASE: PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA ANTE EL OPERADOR DE RED

Una vez confirmada la adecuada presentación de la garantía por el órgano competente para autorizar la instalación, la persona titular podrá iniciar los procedimientos de acceso y conexión, presentando la solicitud de acceso y conexión al gestor de la red correspondiente, acompañando la confirmación de adecuada presentación y el resguardo de la garantía constituida.

## 3. CANCELACIÓN O EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA ECONÓMICA

La garantía económica será cancelada, previa solicitud, cuando la persona peticionaria obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación de generación de electricidad.

El procedimiento para la solicitud de cancelación de la garantía económica se encuentra en el siguiente enlace [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=13625&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=13625&version=amp).

Asimismo, se procederá a la cancelación de la garantía por los siguientes motivos establecidos en el Real Decreto 1183/2020, debidamente justificados:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, por la inadmisión de la solicitud de acceso y conexión.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, por la denegación de una solicitud de acceso y conexión por causas no imputables directa ni indirectamente al solicitante.
- Según lo dispuesto en el artículo 14, la no aceptación por el solicitante de la propuesta previa de punto de conexión y de las condiciones técnicas y económicas del gestor de la red, conforme a lo señalado en el artículo 12 y en plazo.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2, por el desistimiento de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión producido por causas ajenas al titular de la instalación de generación.

Asimismo, se procederá a la cancelación de la garantía económica, previa solicitud, con motivo de la presentación de una segunda garantía que la sustituya por alguno de los siguientes casos, debidamente justificados:

- Por modificación siempre que se pueda considerar la misma instalación según lo indicado en el Anexo II y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta del [Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre](#), y a la vista del pronunciamiento del gestor de la red sobre si la instalación proyectada sigue siendo la misma a efectos de actualización de los permisos de acceso y conexión y de la obtención de la autorización previa de sustitución del depósito de garantía por parte del órgano competente para autorizar la instalación (trámite disponible en [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21688&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21688&version=amp))



- Por modificación de la cuantía de la garantía depositada para ajustarla a la capacidad de acceso otorgada si, una vez emitido el permiso de acceso, este se hubiese otorgado por una capacidad inferior a la solicitada, según se indica en el artículo 23.1 del Real Decreto 1183/2020.
- Por cambio de titular (deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 19 del [Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat](#)).
- Por cambio de entidad avalista o aseguradora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.6 del Real Decreto 1183/2020, la caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26, supondrán la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso. No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por este al órgano competente.

También se tendrá en cuenta a la hora de valorar la exención de la ejecución lo indicado en el artículo 20 del [Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica](#), en su caso.

#### **4. CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN**

Los permisos de acceso y de conexión caducarán, con carácter general, según lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33.8 de la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#) y con el artículo 1 del [Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica](#).

Para cualquier consulta o aclaración puede dirigirse al correo electrónico [sgem\\_se@gva.es](mailto:sgem_se@gva.es).



## **MODELO AVAL BANCARIO/SEGURO DE CAUCIÓN - ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

“ \_\_\_\_\_ AVALA/ASEGURA<sup>4</sup> a \_\_\_\_\_ (DENOMINACIÓN SOCIAL DEL PRODUCTOR), con NIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para responder de las obligaciones de este en los procedimientos de acceso y conexión a la red de TRANSPORTE de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología \_\_\_\_\_<sup>5</sup> de \_\_\_\_\_ kW de potencia instalada<sup>6</sup>, denominada \_\_\_\_\_, ubicada en:

- grupos generadores ubicados en: \_\_\_\_\_ (indicar el/los término/s municipal/es y provincia/s)
- infraestructura de evacuación ubicada en: \_\_\_\_\_ (indicar el/los término/s municipal/es y provincia/s)
- coordenadas UTM ETRS89<sup>7</sup> del centro geométrico de la instalación de generación (X, Y, huso): \_\_\_\_\_
- referencia catastral o parcela, polígono y término municipal donde se ubica el centro geométrico: \_\_\_\_\_
- referencia catastral de la/s parcela/s ocupada/s por los grupos generadores, o referencia a la/s parcela/s, polígono/s y término/s municipal/es: \_\_\_\_\_
- hibridación: \_\_\_\_\_ (indicar SÍ cuando proceda, o NO en caso contrario)
- autoconsumo \_\_\_\_\_ (indicar SÍ cuando proceda, o NO en caso contrario)

y cuya finalidad es la obtención de la autorización de explotación definitiva.

Ante el SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE \_\_\_\_\_ (indicar provincia) / la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS<sup>8</sup> de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, órgano competente para autorizar la instalación, con NIF S4611001A, por importe de \_\_\_\_\_ € (40 €/kW, 50% en caso de hibridación).

Este aval bancario/seguro de caución tendrá vigencia hasta que el órgano competente resuelva expresamente su cancelación.

Fecha: dd/mm/aaaa".

---

<sup>4</sup> Indicar la que proceda de las opciones.

<sup>5</sup> De acuerdo con los tipos del artículo 2 del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#).

<sup>6</sup> Conforme al artículo 3 del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#), y al artículo 3.h) del [Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en caso de autoconsumo fotovoltaico](#).

<sup>7</sup> Según el [Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España](#).

<sup>8</sup> Especificar de las opciones el órgano competente para autorizar la instalación de producción de energía eléctrica conforme al Artículo 4 del [Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat](#).



## **MODELO AVAL BANCARIO/SEGURO DE CAUCIÓN - ACCESO Y CONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

“ \_\_\_\_\_ AVALA/ASEGURA<sup>9</sup> a \_\_\_\_\_ (DENOMINACIÓN SOCIAL DEL PRODUCTOR), con NIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para responder de las obligaciones de este en los procedimientos de acceso y conexión a las redes de DISTRIBUCIÓN de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología \_\_\_\_\_<sup>10</sup> de \_\_\_\_\_ kW de potencia instalada<sup>11</sup>, denominada \_\_\_\_\_, ubicada en:

- grupos generadores ubicados en: \_\_\_\_\_ (indicar el/los término/s municipal/es y provincia/s)
- infraestructura de evacuación ubicada en: \_\_\_\_\_ (indicar el/los término/s municipal/es y provincia/s)
- coordenadas UTM ETRS89<sup>12</sup> del centro geométrico de la instalación de generación (X, Y, huso): \_\_\_\_\_
- referencia catastral o parcela, polígono y término municipal donde se ubica el centro geométrico: \_\_\_\_\_
- referencia catastral de la/s parcela/s ocupada/s por los grupos generadores, o referencia a la/s parcela/s, polígono/s y término/s municipal/es: \_\_\_\_\_
  
- hibridación: \_\_\_\_\_ (indicar SÍ cuando proceda, o NO en caso contrario)
- autoconsumo \_\_\_\_\_ (indicar SÍ cuando proceda, o NO en caso contrario)

y cuya finalidad es la obtención de la autorización de explotación definitiva.

Ante el SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE \_\_\_\_\_ (indicar provincia) / la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS<sup>13</sup> de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, órgano competente para autorizar la instalación, con NIF S4611001A, por importe de \_\_\_\_\_ € (40 €/kW, 50% en caso de hibridación).

Este aval bancario/seguro de caución tendrá vigencia hasta que el órgano competente resuelva expresamente su cancelación.

Fecha: dd/mm/aaaa".

---

<sup>9</sup> Indicar la que proceda de las opciones.

<sup>10</sup> De acuerdo con los tipos del artículo 2 del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#).

<sup>11</sup> Conforme al artículo 3 del [Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos](#), y al artículo 3.h) del [Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en caso de autoconsumo fotovoltaico](#).

<sup>12</sup> Según el [Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España](#).

<sup>13</sup> Especificar de las opciones el órgano competente para autorizar la instalación de producción de energía eléctrica conforme al Artículo 4 del [Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat](#).